"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CONTINGENCIA DE PRESENTADO POR LA EMPRESA RENTABAÑOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.030.563-8 PARA LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - **CRQ**, en uso de las facultades legales otorgadas por la Resolución 2169 de 12 de Diciembre de 2016 modificada por la resolución 66 de 16 de enero de 2017 y a su vez modificada por la resolución 081 de 18 de enero de 2017, así mismo las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 y 79, también, las consagradas en la Ley 99 de 1993, Decreto Único reglamentario 1076 de 2015 el cual compiló algunas normas como el Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 de 2010, Decreto 4728 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "... Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."

Que el artículo 79 de la ibídem, establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, el artículo 95 de la carta rectora, en su numeral 8 manifiesta una obligación para los habitantes del territorio nacional, imponiendo lo siguiente: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política indica que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Pag 1 de 22

Que el derecho a gozar de un ambiente sano se encuentra materializado en las normas de carácter constitucional, lo que supone una obligación para el Estado, a través de las entidades competentes de proteger el medio ambiente en el entendido de que es un derecho colectivo que requiere de todos los mecanismos necesarios para su protección y al particular; que está obligado a actuar y respetar los lineamientos establecidos en pro del medio ambiente, dentro de cualquier actividad que pueda afectar este.

Que la ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el decreto - ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos en la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, consagra que las CARS deben: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, el Decreto 321 de 1999 adoptó el plan nacional de contingencia así:

"(...)

ARTICULO 1o. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité

del ciudadano de la Cual Otorga Viabilidad ambiental al Plan de Contingencia de Presentado por la Empresa rentabaños s.a.s, identificada con Nit. 900.030.563-8 para la Gestión de Aguas Residuales"

Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.

(...)"

Que, el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto único reglamentario 1076 de 2015 establece que:

"... Artículo 2.2.5.1.9.3.- Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación..."

Compilación del Decreto 948 de 1995, artículo 95.

Que, el Decreto 3930 de 2010 artículo 34, el cual fue modificado por el **Decreto 4728 de 2010** artículo 2º, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.14 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 regulando lo referente al *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos* o *Sustancias Nocivas* a saber:

Artículo 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en d'onde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades

Pag 3 de 22

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CONTINGENCIA DE PRESENTADO POR LA EMPRESA RENTABAÑOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.030.563-8 PARA LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los presupuestos normativos consagrados en los artículos 2.2.5.1.9.3 y 2.2.3.3.4.14 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, deben adoptar el respectivo plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos con el fin de garantizar un adecuado manejo de sustancias que puedan resultar nocivas para la salud, en consecuencia quien no cumpla con estos requisitos y/o garantías podrá verse inmerso en procesos sancionatorios.

El reconocimiento de la viabilidad del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

En tal virtud, la CRQ tiene a su cargo el control y vigilancia de los planes de contingencias, para lo cual el destinatario de este acto administrativo deberá cumplir con lo exigido por esta y las demás autoridades competentes.

Que en consecuencia a lo establecido mediante la **Resolución No. 2001 del 09 de Agosto de 2017** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, Y FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE TERRESTRE DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS, HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ", se reglamentó en uso de sus facultades y competencias una herramienta estratégica, operativa e informática que le permite coordinar la prevención, el control de los efectos nocivos provenientes de Derrames de Hidrocarburos, derivados y



sustancias nocivas en el Territorio Nacional y por ende buscar que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el titular de permisos y autorizaciones ambientales deberá cancelar el servicio de seguimiento de los mismos.

Que de igual manera la **Resolución 1280 de 2010** del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de Los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen (...)"

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de revisión y análisis del plan de contingencia ambiental, para el caso particular se encuentra en escrutinio conforme al marco del decreto 050 de 2018 el Plan de Contingencia para la prevención, control de derrames, fugas de hidrocarburos.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Articulo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Articulo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del FONAM y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.



"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CONTINGENCIA DE PRESENTADO POR LA EMPRESA RENTABAÑOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.030.563-8 PARA LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)".

Que el cobro que se aplicó por los servicios de revisión y análisis del Plan de Contingencia, se encuentran establecidos en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 882 del 31 de marzo de dos mil

Pag 6 de 22

del ciudadano 2020 RESOLUCION No.104 DEL 30 DE ENERO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CONTINGENCIA DE PRESENTADO POR LA EMPRESA RENTABAÑOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.030.563-8 PARA LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

veintidós (2022), "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022", tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 882 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, para la vigencia 2022" proferida por esta Autoridad Ambiental, se definió en el artículo quinto cuál es el hecho generador, indicando que éste consta en los servicios de evaluación y en los servicios de seguimiento ambiental, definiendo los mismos, así:

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. - Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian y analizan las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud. Hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

PARAGRAFO 2.- Entiéndase por SEGUIMIENTO el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o actividad.". (Letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Qué la Resolución No. 882 del 31 de marzo de 2022 indicó en los artículos 15 y 17 los procesos sujetos al cobro por los servicios de evaluación, incluyendo las prórrogas de las licencias, concesiones y demás permisos ambientales, así:

"ARTÍCULO 15. — PROCESOS SUJETOS A COBROS Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000,



"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CONTINGENCIA DE PRESENTADO POR LA EMPRESA RENTABAÑOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.030.563-8 PARA LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:..

(..)

4. Autorizaciones:

(..)

4.3. Autorización para recolección, transporte y disposición final de residuos líquidos y sólidos derivados de labores de mantenimiento de STAR, redes de alcantarillado, baños portátiles y otras fuentes.

(...)

... ARTÍCULO 17. – MODIFICACIONES, RENOVACIONES, CESIONES Y PRÓRROGAS.

Las modificaciones, renovaciones, integraciones, cesiones, traspasos y prórrogas de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución" (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Que, el artículo 28 de la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022 establece la **CONFIGURACIÓN DEL COBRO**, el cual estipula que "... El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento. Para visitas en vigencia en años posteriores a la notificación del acto administrativo que no hayan sido canceladas con anterioridad; el funcionario responsable del procedimiento o trámite, adelantará el proceso de programación de visitas de control y seguimiento y enviara a la dirección registrada en la solicitud (correo electrónico o dirección de correspondencia), la liquidación del seguimiento, con la cual el usuario reclamara la facturación y procederá a los pagos correspondientes en la Corporación y allegara copia del recibo de caja para ser incorporado en el expediente contentivo del trámite culminado.

Parágrafo: "En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos se deberá enunciar el cobro de las visitas de control y seguimiento, que serán sujeto de cobro según la programación de visitas en el marco del

Pag 8 de 22

programa de seguimientos anuales, y se cobraran mediante el ajuste al valor del seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor, sobre las visitas que sean realizadas durante el tiempo de vigencia del instrumento.

Que para proceder a la liquidación de la tarifa, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, tuvo en cuenta para la fase de **Revisión**, los aspectos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cuales comprenden: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; y c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Acto Administrativo, de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO — CRQ, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

DEL CASO EN CONCRETO:

RENTABAÑOS SAS, con Nit 900.030..563-8, a través de su Representante Legal señor **CAMILO AUGUSTO ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.390.796 expedida en Calarcá, mediante oficio de fecha E04279 del 7 de abril de 2022, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., solicitud de evaluación de Plan de Contingencia para el transporte de aguas residuales, para lo cual allegó a la Corporación, los siguientes documentos:

- ORDEN DE SERVICIOS PARA RECIBIR, DISPONER Y TRATAR LOS LODOS PROVENIENTES DE LOS BAÑOS PORTATILES Y SISTEMAS SÉPTICOS EM LOS LECHOS DE SECADO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-PTARD DE LA CAMELIA SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CAICEDONOA Y RENTABAÑOS SAS.
- CERTIFICACION DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SERVIULLOA ESP SAS, de fecha 11 de junio de 2021, de la prestación del servicio para la disposición y tratamiento de aguas residuales no domesticas recolectadas por la empresa RENTABAÑOS SAS en la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Ulloa Valle del Cauca.
- CERTIFICACION de fecha 29 de marzo de 2022 de las Empresas Municipales de CALI-EMCA CALI, a través de la cual se Informa que la Empresa RENTA BAÑOS SAS, está

Pag 9 de 22

autorizada para entregar vertimientos líquidos para el procesamiento de los mismos en la PTAR-C EMCALI.

- Solicitud de evaluación Plan de Contingencia de fecha 10-05-17 radicada en la C.R.Q. 4296 y 4274.
- Documento PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA RECOLECCION-TRANSPORTE ENTREGA FINAL A GESTORES AMBIENTALES DE RESIDUOS LIQUIDOS Y SOLICIDOS RENTABAÑOS SAS.

Que profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, realizó visita el 8 de septiembre de 2022, a los vehículos de succión y recolección de la empresa RENTA BAÑOS, como consta en acta No. 62452, en la cual se registra lo siguiente: "(...)

Se realiza visita técnica a los vehículos de succión y recolección de Renta Baños, los mismos se encuentran ubicados en Parqueadero Km 0 margen derecha de la vía que de Calarcá conduce al Valle.

Se inspeccionan 4 vehículos adaptados con sistemas de vació tipo vacuum para extracción de residuos orgánicos industriales (tanques, sistemas sépticos, trampas de grasas redes alcantarillados entre otros), tanque de almacenamiento de diferentes volúmenes de material resistente con soldaduras certificada con norma PIG, consta cada vehículo con Kit de derrames, primeros auxilios, la disposición de los residuos recolectados son llevados a la PTAR de los Municipios de Caicedonia y Ulloa.

Se llevan formatos de recolección y entrega en planta (¿) de los residuos recolectados y dispuestos.

Como RECOMERDACIONS Y/OBSERVACIONES, registra el acta de visita, lo siguiente: No realizar descargas de residuos por fuera de los sitios autorizados.

Que profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., Daniel Jaramillo Gómez, emitió concepto técnico del presente trámite en el que se describe:

SRCA-4279-22 RENTA BAÑOS

Fecha de revisión: 23 de septiembre de 2022.

OBJETO

Revisión de la información correspondencia al cumplimiento del decreto 050 de 2018 y la resolución 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MAD sobre el Plan de Contingencia para la recolección, transporte y entrega final de residuos a gestores ambientales , respuesta ante contingencia y emergencia, de sustancias nocivas, derivada del alquiler de baños portátiles, los residuos líquidos con sus lodos generados por actividades domesticas, mantenimiento de tanques sépticos y anaerobios en zonas rurales y urbanas, trampas de grasas de estaciones de

servicios (generalmente más del 95%de contenido con agua), trampas de grasas de estaciones de lavado de vehículos, zonas comerciales como restaurantes e hipermercados. La entrega de dichos residuos se realiza a gestores ambientales autorizados.

DATOS GENERALES.

Nombre Comercial	RENTA BAÑOS S.A.S.
Razón Social	RENTA BAÑOS S.A.S.
NIT / CC	900030563
Contacto	CAMILO AGUSTO ARBELAEZ
Sector económico	Actividad de saneamiento ambiental y otros servicios
Sector economico	de gestión de desechos.
Municipio	PEREIRA, RISARALDA
Dirección	Carrera 12 N°46 E-116 barrio porvenir vía Pereira - La
Direccion	Florida
Taláfana	+57 (6) 3245900
Teléfono	3113390720
Correo electrónico	rentabaños@hormail.com

ANTECEDENTES.

- ♦ Solicitud radicada 4279 del 2022 plan de contingencia transporte de aguas residuales
- ♦ Acta de Visita técnica 62452 del 8 de septiembre del 2022.
- Orden de servicio para recibir, disponer y tratar os lodos provenientes de los baños portátiles y sistemas sépticos en los lechos de secado de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas PTARD de las camelias (Caicedonia) suscrito entre las empresas públicas de Caicedonia y Rentabaños S.A.S.
- Certificación de la empresa seviulloa E.S.P.S. S.A a nombre de Rentabaños S.A.S. para la disposición y tratamiento de aguas residuales no domesticas recolectadas por la empresa Rentabaños S.A.S. en la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Ulloa valle del cauca

DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La empresa allega mediante el radicado N°E04279-22 los siguientes documentos:

• Plan De Contingencias Para la recolección, trasporte, entrega final a gestores ambientales de residuos líquidos y solidos.

Contenido del plan

Introducción

Descripción del sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos Relación de residuos o productos a transportar

Identificación de riesgos de derrame

Definición y medidas preventivas para a ocurrencia de eventos que afecten los recursos naturales

Pag 11 de 22

Medidas para el manejo, control, verificación y monitoreo de eventos que afecten recursos renovables Vehículos a utilizar en la actividad Rutas de trasporte

Anexos

Tarjeta de emergencia para el trasporte de residuos especiales no peligrosos agua residual domestica
Instructivo de limpieza de baño portátil
Procedimiento grafico evacuación medica medevac
Listado de contactos
Instructivo para tenencia y cuidado de vehículo asignado

ASPECTOS ENCONTRADOS.

Se revisa la información aportada en el radicado N°E04279-22 por el representante legal Camilo Augusto Arbeláez ante esta corporación denominada Plan de Contingencia para la recolección, transporte y entrega final de residuos a gestores ambientales , respuesta ante contingencia y emergencia, de sustancias nocivas, derivada del alquiler de baños portátiles, los residuos líquidos con sus lodos generados por actividades domesticas, mantenimiento de tanques sépticos y anaerobios en zonas rurales y urbanas, trampas de grasas de estaciones de servicios (generalmente más del 95%de contenido con agua), trampas de grasas de estaciones de lavado de vehículos, zonas comerciales como restaurantes e hipermercados. La entrega de dichos residuos se realiza a gestores ambientales autorizados en desarrollo de actividades de almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, y en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del decreto 050 de 2018.

PLAN DE CONTINGENCIA.

Generalidades de la empresa.

La empresa RENTABAÑOS actualmente presta el servicio de alquiler de baños portátiles en la zona del eje cafetero y de trasporte de agua residuales, cuenta con vehículos adaptados y los equipos necesarios para la succión, trasporte y entrega final a gestores ambientales autorizado, aprovechando la infraestructura y los vehículos que posee para el trasporte de sustancias de otras actividades de tipo doméstico, comercial e industrial

El documento presentado hace referencia a la prestación del servicio de renta o alquiler de baños portátiles y su procedimiento, modo de respuesta ante eventos, incidentes o accidentes; la responsabilidad y competencia.

Que la información fue suministrada por la empresa y bajo la responsabilidad del representante legal.

Sustancias tranportadas.

Se extrae del plan la siguiente información:

Pag 12 de 22

RENTABAÑOS S.A.S. empresa enfocada a la prestación de servicios especializados integrales de saneamiento básico urbano y rural, orientando sus esfuerzos hacia la recolección y transporte de residuos líquidos, semisólidos, lodos domésticos, comerciales e industriales que no presenten características de peligrosidad diferente a las sustancias expuestas en el plan de contingencia, y los generados por el alquiler de baños portátiles.

Equipos y vehículos

Se extrae del plan de contingencia la siguiente información:

Equipos utilizados por vehículo	Equipos anexos a los vehículos de trasporte
Bamba se succión	Tipo inatascable
Mangueras flexibles de 2" y 3 "	Resistentes a la corrosión
Tanque de almacenamiento	Fabricado con hierro con soporte al vacío
Motor Diesel	Combustible ACPM

Vehículo tipo vactor	Capacidad 6375 litros	Placas SXF602
Vehículo tipo vactor	Capacidad 3500 litros	Placas SKR279
Vehículo tipo vactor	Capacidad 600 litros	Placas DXS186
Camión cisterna	Capacidad 1000 litros	Placas VLJ114

 Empresas de apoyo: Se indica que en caso que de una contingencia se solicitará apoyo de los organismos (policía, cruz roja, defensa civil, cuerpo de bomberos, secretaria de movilidad, empresas de servicios públicos, autoridad ambiental y sanitaria, entre otras).

Lista de chequeo para la evaluación de planes de contingencia.

En cumplimiento de la normatividad vigente, se presenta el siguiente cuadro adoptado en la resolución No. 2001 de 2017 de la CRQ en donde se realiza la comparación de lo presentando en el documento frente a lo querido por la norma. Se utiliza esta lista de chequeo para los planes de contingencias de estaciones de servicio, como paralelo comparativo de la documentación aportada, ya que se carece de una lista de chequeo para la actividad de recolección, trasporte de residuos líquidos y semisólidos

ÍTEM	OBSERVACIONES	C/CP/ NC/NA/ P*
CONTEXTUALIZACIÓN.		
Introducción	Hace referencia a las actividades de la estación, descripción del plan, así como a su estructura (Pág. 8).	с
Marco normativo	Presenta normas relacionadas a la actividad realizada (Pág. 8).	с
Antecedentes y/o información de la Empresa	Presenta la información general de la empresa: actividad económica, horarios de trabajo, generalidades (pág. 14).	С
Tabla de identificación general.	Tabla con la información general (pág. 14).	С
Georreferenciación de sede principal.	Indica la ubicación de la sede logística (pág. 18) presenta las coordenadas.	С

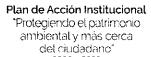
Pag 13 de 22

del ciudadano de control de ciudadano de ciudadano de control de ciudadano de control de

ÍТЕМ	OBSERVACIONES	C/CP/ NC/NA/ P*
Identificación de las sustancias	Transporte de residuos líquidos y lodos con características fisicoquímicas generados por actividades domesticas, mantenimiento de tanques sépticos, trapas de grasa de EDS y lavado de vehículos, zonas comerciales restaurantes y hipermercados (pág. 8).	с
Demanda consumo de Agua y Energía	NO APLICA.	
Distancia del hidrante más cercano.	NO APLICA.	
Caracterización de las instalaciones locativas	Indica las características de la sede logística (pág. 18), área construida, materiales, redes eléctricas, etc.	С
Documentación Legal Requerida.	Plan de contingencia	с
Planos Requeridos. Caracterización de la	NO APLICA	
Estación de Servicio.	NO APLICA	
Actividades Realizadas en la Estación de Servicio.	NO APLICA.	
Condiciones Ambientales	NO APLICA	
Manejo de Residuos.	Mezcal de residuos líquidos y lodos tanto domésticos, comerciales e industriales no peligrosos (pág. 12).	С
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales.	Indica que los residuos líquidos y semisólidos sean dispuestos en las plantas de Caicedonia y Ulloa valle del cauca (anexos).	С
Infraestructura y Procedimientos para el Llenado, Almacenamiento y Distribución de Combustibles.	NO APLICA.	
CONTENIDO ESTRATÉGICO		
Definición de los Objetivos	Define el objetivos general y específicos plan de contingencia para recolección trasporte y descargue en gestores ambientales autorizados () (pág. 11).	с
Alcance	Tiene como alcance pa prestación del servicio de baños portátiles, de recolección y trasporte de mezclas de residuos líquidos y lodos tanto domésticos, comerciales e industriales no peligrosos() (pág. 7).	С
Capacidad de Respuesta ante un evento	Presenta los recursos físicos con los que se cuenta para la atención de una emergencia, equipamiento y señalización, entre lo que se destaca que cuenta con 4 vehículos, y con un kit de emergencia - derrames (pág. 80).	с
Sistema de Prevención y Control de Derrames o Filtraciones.	Indica el procediendo para la manipulación de vehículos y equipos (pág. 63).	С
Contención de Derrames en Superficie.	Indica que se cuenta con kit de derrames en cada vehículo (pág.64 y pág. 76).	С
Equipos Para Control de Inventarios.	NO APLICA	
Identificación de Posibles Amenazas, Análisis de Vulnerabilidad y Evaluación del Riesgo	NO APLICA	
Medidas de Reducción del riesgo	Establece en el programa y procedimiento para atención de emergencias y medidas de mitigación y corrección de los impactos generados por la ocurrencia de un siniestro (pág. 67).	С

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CONTINGENCIA DE PRESENTADO POR LA EMPRESA RENTABAÑOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.030.563-8 PARA LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

ÍТЕМ	OBSERVACIONES	C/CP/ NC/NA/ P*
Programa de Capacitación y	Presenta dentro del procediendo para la atención de emergencias en el numeral 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.4. 5.6.5, 5.6.6 y 5.6.7 los lineamientos que se deben tomar	С
entrenamiento COMPONENTE Y/O PLAN O	para la atención de un servicio y contingencia. (Pág. 67 a Pág. 74	
COMPONENTE 170 FEAR O	Se indica que de acuerdo con la magnitud de los eventos se debe considerar el	
Criterios de clasificación de las emergencias	alcance de la respuesta, teniendo en cuenta que a mayor gravedad, se clasifican en tres, bajo, medio y alto (pág. 22).	С
Procedimientos		
Específicos para la	Establece las operaciones y respuestas ante posibles contingencias que se	с
Atención de una	presenten en caso de averías, derrames, hurto, abandono (Pág. 22, Pág. 23,	·
Emergencia.	Pág. 24, Pág. 25), como: fugas de combustibles, derrames, Incendios y/o	
Plan de acción y/o	Explosiones	
procedimientos	Explosiones	С
operativos normalizados.		
Esquema de Organización	Define el procedimiento de coordinación según el nivel de respuesta. Presenta	
para la respuesta a	la conformación del comité de emergencias. Establece el Organigrama de	С
emergencias	Responsabilidades del Plan de Contingencias (pág. 23).	
Mecanismos de		·
activación y	determinando los niveles de activación, los actores internos/externos y los	С
notificación de la	tiempos de atención. (Pág. 24)	L
emergencia		
Definición de mecanismos	Establece el presupuesto para las actividades de mantenimiento de equipos y	
de reporte del derrame y	vehículos (Pág. 25), establece las acciones en caso de derrames de sustancias	С
sus eventos asociados	nocivas; ANTES DURANTE Y DESPUES (Pág. 76)	
Plan de Evacuación.	NO APLICA	
Dies de Controles	Define la implementación de inspecciones y monitoreos que permitan la	
Plan de Control y	oportuna detección de fallas y la aplicación de mantenimientos preventivos	С
Monitoreo.	para mitigar riesgos (pág. 71).	
Permisos Ambientales.	NO APLICA	
Estrategias de		
Coordinación inter e	Informa los teléfonos de emergencias y contactos con organismos de apoyo	_
intrainstitucional.	(pág. 77; 78).	С
Organismos de Apoyo		
Definición de		
Procedimientos de		
Información comunitaria	Informa los teléfonos de emergencias y contactos con organismos de apoyo	
ν	(pág. 77; 78).	С
Comunicación (medios		
masivos)		
Definición del instructivo		
para el reconocimiento de	The third is a second to the second to the demonstrate state of the second to the seco	ļ
la zona afectada y el	Establece el procedimiento para la atención de derrames, antes durante y	C
levantamiento de daños	después (Pág. 76)	
ambientales.		
Evaluación de las Operacio	nes de Respuesta.	
Procedimientos		
Finalización de la	En cada procedimiento de atención presenta de manera general el	
emergencia	procedimiento de finalización de acuerdo con la contingencia. También	c
Finalización y Evaluación	establece un procedimiento general para la finalización, indicando que cuando	'
de la	la situación sea superada (pág. 76)	
contingencia		
COMPONENTE Y/O PLAN I	NFORMÁTICO	
Directorios telefónicos del	Informa que cuenta con una sala de control del riesgo disponible las 24 horas	1
personal de la empresa,	del día (pág. 60). También relaciona del directorio de las entidades de apoyo y	c



ÍTEM	OBSERVACIONES	C/CP/ NC/NA/ P*
Banco de documentos	Anexa fichas de seguridad de los productos almacenados – Anexos	С
Registro de Información	Se implementa un registro de información en donde se evidencian las actividades tendientes a generar información del generador y la disposición final (pág. 62).	С
Divulgación del plan	Indica que el documento se divulgará al interior de la empresa, mediante una socialización inicial que se realizará mediante reunión grupal.	С
Sistema de seguimiento al plan	Define la elaboración de listas de chequeo para las actividades que desarrolla la empresa (pág. 58, 59, 60)	с
Reportes a la Autoridad Ambiental	Especifica el modo y el momento para el reporte de una emergencia, sin embargo, cabe recordar que la notificación cuenta con un término inferior a 24 horas. Se debe establecer la realización de un informe de cumplimiento del plan (que contenga eventos o emergencias atendidas, resultados de simulacros, evidencias de las actividades del programa de capacitación, resultados de evaluación del plan y ajustes operacionales realizados.	С
Modificación y/o actualizaciones al PDC	NO APLICA	
Costos Del Plan	Se informa en la tabla 31 los costos del plan de presupuestos para eventos de contingencia (pág. 79).	Р

C/CP/NC/NA/P*: Cumple, Cumple Parcialmente, No Cumple, No Aplica, Pendiente

Tabla 1. Lista de chequeo revisión plan de contingencia.

RECOMENDACIONES:

- 1. La actividad de transporte debe realizarse en vehículos técnicamente adecuados para evitar la dispersión de residuos y la generación de malos olores u olores ofensivos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones que establezcan autoridades competentes en materia de transporte.
- 2. La empresa debe abstenerse de lavar el (los) vehículo (s) transportador (es) equipos y unidades sanitarias portátiles, en fuentes hídricas. Las actividades de lavado deben cumplirse en establecimientos técnicamente adecuados que cuenten con el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales.
- 3. La empresa debe abstenerse de realizar actividades de almacenamiento de los residuos recolectados. En consecuencia, una vez agotada la capacidad del baño portátil se debe realizar la correspondiente disposición o vertimiento, en un sistema de tratamiento que cuente con el instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente.
- 4. En el evento en que la empresa desee establecer su propio sistema de tratamiento de aguas residuales en jurisdicción del Departamento del Quindío, debe tramitar y obtener ante CRQ el correspondiente permiso de vertimientos.
- 5. La empresa debe abstenerse de realizar vertimientos sobre el suelo, calles, calzadas, canales o cualquier otro cuerpo receptor diferente a un sistema de tratamiento que cuenta con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente.

- 6. La empresa debe acreditar que los residuos objeto de recolección y transportados por ella, finalmente son dispuestos o vertidos en un sistema de tratamiento que cuenta con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente. Para esta actividad se prohíbe el empleo o uso de sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.
- 7. Presentar informes semestrales a la Corporación en torno a las actividades cumplidas.
- 8. Lo demás que legalmente se determine en actividades de seguimiento ambiental.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la documentación antes mencionada y la normatividad vigente, se recomienda admitir la información presentada por el señor Camilo Augusto Arbeláez para la empresa RENTABAÑOS S.A.S. para la actividad de RECOLECCION, TRASPORTE, ENTREGA FINAL A GESTORES AMBIENTALES DE RESIDUOS LIQUIDOS Y SOLIDOS concluyendo que el documento contiene la información necesaria para la atención y respuesta de los eventos y/o contingencias que se puedan presentar durante las actividades que desarrolla Rentabaños S.A.S.

Que mediante oficio de fecha 28 de septiembre de 2022, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 017767, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C.:

"(...)

En la Subdirección de Regulación y Control Ambiental SRCA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se han radicado planes de contingencia para transportar sustancias nocivas de las que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, de gestores ambientales que contemplan el tránsito por el departamento del Quindío mientras desarrollan sus actividades comerciales.

Dichos gestores están enfocados en el transporte de sustancias nocivas generadas principalmente en el mantenimiento de sistemas sépticos convencionales especialmente de actividades domésticas y no domésticas, manifestando que las sustancias a transportar no tienen características de peligrosidad. Adicionalmente declaran tener autorización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de los municipios de **Caicedonia y Ulloa** en el departamento del Vallle del Cauca para la disposición final de los residuos en mención.

En tal sentido para esta Subdirección es importante conocer por parte de esa autoridad ambiental, si dichas plantas de tratamiento están autorizadas para la citada actividad.

(...)"

Que a través de Oficio de fecha 10 de octubre de 2022, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 1217-22 el Doctor EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE, Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, da respuesta al oficio radicado -0771-887632002, en el siguiente sentido:

"(...)

Entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o su empleo para otros usos. Estas funciones comprenderán la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR La Camelia, ubicada en el Municipio de Caicedonia, según la información consultada a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con sede en la Ciudad de Tuluá, la cual tiene jurisdicción en el municipio de Caicedonia- Valle del Cauca; cuenta con permiso de vertimientos vigente, y concepto técnico emitido por esta Dependencia para el manejo de lodos de secado, provenientes de baños portátiles y sistemas sépticos.

Por otro lado, con relación al Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, no se ha presentado por parte de la empresa SERVIULLOA S.A. ESP, ante la Autoridad Ambiental ningún reporte o registro de actividades diferentes al tratamiento de aguas residuales domésticas generadas generadas en el Municipio.

Cabe resaltar que a la planta de tratamiento de Aguas residuales ubicada en el sector de Palermo del Municipio de Ulloa, cuenta con un diseño única y exclusivamente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el municipio, por lo que cualquier uso o servicio adicional, pone en riesgo en normal funcionamiento de la PTAR, afectando su eficiencia (...)"

Que a través de oficio de fecha 30 de noviembre de 2022, radicado bajo el No. 21991, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, solicito al señor CAMILO AUGUSTO ARBELAEZ, Representante Leagl de RENTABAÑOS SAS, lo siguiente:

"(...)

Mediante la presente amablemente nos permitimos informar que, en cumplimiento de las estipulaciones dictadas por la normatividad ambiental vigente, se allegó a través de oficio que se cita en el asunto, la información relacionada con el plan de contingencias para transporte de aguas residuales de la empresa RENTABAÑOS S.A.S.

En virtud de lo antes expuesto, se hace necesario mencionar que, por directrices de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estipuladas por la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, las actividades correspondientes a la evaluación de los Planes de Contingencia que sean allegados deberán ser canceladas de manera anticipada.

En razón de lo anterior se informa que, deberá allegarse el formato de costos debidamente diligenciado, acompañado de copia de la tarjeta profesional de del contador, el certificado de cámara de comercio actualizado y el certificado de tradición con el fin de realizar la respectiva liquidación por concepto de evaluación del Plan de Contingencia.

Pag 18 de 22

Una vez realizada la respectiva liquidación, se les notificará a ustedes con el fin de que se acerquen a las instalaciones de esta Corporación a realizar el pago de las actividades correspondientes a la evaluación del Plan de Contingencia.

Una vez realizado el pago y sea aportada la respectiva factura se dará lugar a la revisión del documento por parte del equipo técnico y jurídico de l subdirección de regulación y control ambiental y a la emisión del respectivo acto administrativo.

(...)

Que obra en el expediente Factura electrónica No. SO-4403 del 16 de diciembre de 2022, por valor de \$145.907, 00, y recibo de ingresos No. 2026 del 16 de diciembre de 2022, por concepto de CANCELA FACTURA SO No. 4403 PLAN DE CONTINGENCIA DE RECOLECCIONES RESIDUALES.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el trámite de la presente viabilidad ambiental, efectuó la Consulta en la Cámara de Comercio de Armenia de la Persona Jurídica RENTABAÑOS SAS, arrojando como resultado lo siguiente:



Que de acuerdo con la visita realizada a los vehículos de succión y recolección de aguas residuales de la Empresa RENTA BAÑOS y conforme al concepto técnico de revisión emitido por funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encuentra procedente otorgar la viabilidad al Plan de Contingencia presentado por esta, con las obligaciones que se establecerán en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Viabilidad Ambiental al plan de contingencia presentado por la empresa **RENTABAÑOS SAS** identificada con Nit 900030.563-8 representada legalmente por el señor **CAMILO ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía 18.390.796 expedida en Calarcá, para lo cual se desarrollará la

Pag 19 de 22

siguiente actividad "Plan de Contingencia para la recolección, transporte y entrega final de residuos a gestores ambientales, respuesta ante contingencia y emergencia, de sustancias nocivas, derivada del alquiler de baños portátiles, los residuos líquidos con sus lodos generados por actividades domésticas, mantenimiento de tanques sépticos y anaerobios en zonas rurales y urbanas, trampas de grasas de estaciones de servicios (generalmente más del 95% de contenido con agua), trampas de grasas de estaciones de lavado de vehículos, zonas comerciales como restaurantes e hipermercados".

ARTICULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ o cualquier autoridad competente podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del Plan de Contingencia mediante visitas de control y seguimiento, para lo cual deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se dará inicio a las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente resolución por la cual se otorga la viabilidad al Plan de Continencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipal, departamental, nacional y demás entidades competentes.

ARTICULO TERCERO: Se deberá continuar con la aplicación de los diferentes procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente Plan de Contingencias e incorpóralos a este.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la empresa **RENTABAÑOS SAS** identificada con Nit 900030.563-8 representada legalmente por el señor **CAMILO ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía 18.390.796 expedida en Calarca, que dentro de las labores de seguimiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La actividad de transporte debe realizarse en vehículos técnicamente adecuados para evitar la dispersión de residuos y la generación de malos olores u olores ofensivos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones que establezcan autoridades competentes en materia de transporte.
- 2. La empresa debe abstenerse de lavar el (los) vehículo (s) transportador (es) equipos y unidades sanitarias portátiles, en fuentes hídricas. Las actividades de lavado deben cumplirse en establecimientos técnicamente adecuados que cuenten con el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales.
- 3. La empresa debe abstenerse de realizar actividades de almacenamiento de los residuos recolectados. En consecuencia, una vez agotada la capacidad del baño portátil se debe realizar la correspondiente disposición o vertimiento, en un sistema de tratamiento que

POR MESOLUCION No.104 DEL 30 DE ENERO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CONTINGENCIA DE PRESENTADO POR LA EMPRESA RENTABAÑOS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900.030.563-8 PARA LA GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES"

cuente con el instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente.

- 4. En el evento en que la empresa desee establecer su propio sistema de tratamiento de aguas residuales en jurisdicción del Departamento del Quindío, debe tramitar y obtener ante CRQ el correspondiente permiso de vertimientos.
- 5. La empresa debe abstenerse de realizar vertimientos sobre el suelo, calles, calzadas, canales o cualquier otro cuerpo receptor diferente a un sistema de tratamiento que cuenta con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente.
- 6. La empresa debe acreditar que los residuos objeto de recolección y transportados por ella, finalmente son dispuestos o vertidos en un sistema de tratamiento que cuenta con el correspondiente instrumento de control ambiental vigente, expedido por autoridad ambiental competente. Para esta actividad se prohíbe el empleo o uso de sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.
- 7. Presentar informes semestrales a la Corporación en torno a las actividades cumplidas.
- 8. Lo demás que legalmente se determine en actividades de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICARLE al representante legal de la empresa RENTABAÑOS SAS identificada con Nit 900030.563-8 representada legalmente por el señor CAMILO ARBELAEZ CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía 18.390.796 expedida en Calarcá, que el tiempo otorgado de la viabilidad ambiental, estará supeditado a que la Autoridad Ambiental CVC, expida algún acto administrativo donde informe la no viabilidad de verter los lodos provenientes de baterías sanitaras a la planta de tratamiento de aguas residuales La Carmelita.

ARTÍCULO SEPTIMO: La viabilidad del Plan de Contingencia se pierde en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- **b)** Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia.

PARÁGRAFO: Si la empresa dentro del término de vigencia del plan de contingencia (PDC) presenta cambios estructurales en su funcionamiento y/o algún derrame o situación de contingencia que ponga en peligro a la sociedad deberá realizar el reajuste del PDC y posteriormente la radicación del mismo ante la autoridad ambiental.

Cualquier cambio tanto estructural como jurídico debe ser informado a esta Autoridad Ambiental.

Pag 21 de 22

del ciudadano (2020 RESOLUCION No.104 DEL 30 DE ENERO DE 2023 (2020 RESOLUCION No.104 DEL 30 DE ENERO DE 2023 (2020 RESOLUCION NO.104 DEL 30 DE ENERO DE 2023 (2020 RESIDUALES) (2020 RESIDUALES) (2020 RESIDUALES) (2020 RESIDUALES)

Así mismo cabe mencionar que en caso de que se materialice una contingencia esta entidad podrá en el marco del Seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución la empresa **RENTABAÑOS SAS** identificada con Nit 900030.563-8 representada legalmente por el señor **CAMILO ARBELAEZ CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía 18.390.796 expedida en Calarcá, a través de su representante legal, al correo electrónico rentabanosas@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (revisar)

Dada en Armenia Q,

NOTIFÍOUESE, PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyectó: María Elena Ramifez Salazar

Profesional especializada Grado 16

Aprobó técnicamente: Daniel Jaramillo Gón Profesional Universitario Grado 10